

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 26 de octubre de 2020.

EXPEDIENTE No. 110013103014-2020-00161-00.

EJECUTIVO DE JORGE ORLANDO MEDINA RODRÍGUEZ VS LINA MARÍA RIVAS CABRERA

Visto el recurso, y el documento anexo, tenemos que junto con la demanda, se anexó un acta hasta el folio 4 y luego un folio de 1 folio; luego no era posible haber tenida por pactada la cláusula compromisoria como lo pedía inicialmente la accionante.

Por tanto, se requiere a la parte actora y a su apoderada, para que en el futuro, los documentos que anexasen se haga en forma completa e íntegra, en virtud del deber de conservación y preservación de las pruebas en su poder, y de la integralidad de las mismas.

Finalmente, previo a definir lo respectivo, y como medida de saneamiento, la parte actora deberá dar cumplimiento al inciso final del Artículo 431 Código General del Proceso: *“Cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

f8120df2a2804cd650269dba06179a55bee9be95fad40394d84387074797b6f1

Documento generado en 26/10/2020 08:42:27 p.m.

Ejecutivo 110013103014-2020-00161-00 JORGE ORLANDO MEDINA RODRÍGUEZ VS
LINA MARÍA RIVAS CABRERA.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>